



Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro N° 10/09, caratulado: "s/SOLICITAN INTERVENCIÓN ANTE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PROFESIONALES DEL DERECHO", el que se iniciara con motivo de una presentación efectuada por los Dres. Antonio R. Aciar y Clemente L. Vidal Oliver –invocando el carácter de Autoridades del Consejo Directivo del Colegio Público de Abogados de Ushuaia-, a través de la cual se plantea la falta de matriculación por ante el Colegio Público de Abogados de Ushuaia o de Río Grande, incumpliendo lo estatuido por la Ley Provincial N° 607, por parte de profesionales que desempeñan tareas a las cuales se comprometiera el "Estudio Negri & Teijeiro Abogados" a partir de la contratación de este último por parte del Banco de Tierra del Fuego.

entre los servicios a prestar por parte del "Estudio Negri & Teijeiro Abogados" se encuentra la de organizar una Gerencia de Asuntos Legales, cuyas tareas serían coordinadas por el Dr. Pablo Bilbao, quien además evacuaría dudas de índole jurídico, profesional que cumpliría sus tareas en el edificio central de la institución bancaria sin encontrarse matriculado en los Colegios antes mencionados.

Asimismo, expresan que "...En idéntica situación irregular se encuentran los abogados de extraña jurisdicción que integran el Estudio de Abogados..." ya citado.

Por último cabe decir que los presentantes refieren a la remisión de una nota a la Presidencia del Banco de Tierra del Fuego sobre la cuestión, la que no tuvo eco favorable.

Consignado el objeto de la presentación y brevemente los motivos de la misma, con relación a la actividad desplegada por este organismo de control una vez recepcionada aquélla, la misma ha sido la siguiente: a) Nota F.E. Nº 123/09 al Sr. Presidente del Banco de Tierra del Fuego (fs. 6), la que fue respondida mediante la nota del mencionado funcionario obrante a fs. 14/16, a la que se adjuntó la documentación de fs. 7/13; b) Nota F.E. Nº 178/09 al



Sr. Presidente del Banco de Tierra del Fuego (fs. 17/18), la que fue evacuada con la nota PBTF – N° 022/09 de fs. 20/25; c) Nota F.E. N°179/09 al Tribunal de Cuentas de la Provincia (fs. 19), dando intervención al mismo en el asunto; d) Nota al Sr. Presidente del Colegio de Abogados de Río Grande (fs. 26), contestada con la NOTA N°0265 LETRA: CPARG de fs. 27; y e) Nota F.E. N° 365/09 al Sr. Presidente del Banco de Tierra del Fuego (fs. 28), respondida a través de la nota Gead N° 272/97 de fs. 29 el día 2 del presente mes y año.

Habiendo relatado sucintamente la actuación desarrollada desde esta Fiscalía de Estado corresponde ahora adentrarse en la cuestión planteada.

A tal fin entiendo pertinente abordar en primer lugar la situación en particular del Dr. Pablo Bilbao, y luego la de los restantes integrantes del "Estudio Negri & Teijeiro Abogados" a que se ha hecho referencia –sin identificarlos- en la presentación que ha dado origen a estas actuaciones.

En tal sentido, cabe señalar que como integrante del Estudio antes citado, el Dr. Pablo Bilbao ha sido quien tuvo a su cargo la tarea prevista en el punto e) de la cláusula primera del contrato de locación de servicios celebrado entre el Banco de Tierra del Fuego y el "Estudio Negri & Teijeiro Abogados" -consistente en asistir al área de Asuntos Legales de la mencionada institución-, conforme lo informado en la nota Gead N° 272/09 que en lo pertinente dice:

"...En el período comprendido entre el 1/9/2008 y el 31/12/2008 el Dr. Pablo Renán Bilbao fue el profesional del Estudio Negri & Teijeiro Abogados con presencia física en las oficinas el (sic) Banco..." (fs. 29).

Asimismo con relación al segundo contrato de locación de servicios celebrado entre el Banco de Tierra del Fuego y el Estudio ya citado, por la nota de Presidencia obrante a fs. 14/16 se ha informado lo siguiente:

"...En virtud de lo acordado en el referido contrato, el Dr. Pablo Renán Bilbao (integrante del Estudio) se encuentra





FISCALIA DE ESTADO

actualmente desarrollando actividades en el Banco, consistentes en la coordinación de la prestación de los servicios contratados..." (fs. 14).

Corresponde recordar que la tarea a desarrollar por el citado profesional, ha derivado del punto 2) del contrato de locación de servicios acordado entre el Banco y Estudio antes citados, que dice:

"... Cerenciamiento interino del Área de Asuntos

Legales por un plazo de 6 (seis) meses coordinado a través de un abogado perteneciente a "EL ESTUDIO", que se desempeñará como coordinador de prestación de los servicios aquí comprometidos (el "Coordinador", con presencia física en las oficinas de "EL BANCO"..." (la negrita pertenece al original; fs. 7).

De lo hasta aquí expuesto surge que el Dr. Pablo Bilbao en el período comprendido entre el 1° de septiembre de 2008 hasta el 30 de junio del corriente, ha prestado servicios de asistencia jurídica y coordinación en el gerenciamiento interino del área de Asuntos Legales, lo que inevitablemente conlleva la realización de tareas o acciones que implican el ejercicio de la actividad de abogado.

Ante ello, deriva la obligación del citado profesional de matricularse conforme lo dispuesto por la Ley Provincial N° 607, y sobre el particular se puede observar que no se ha actuado como correspondía, tanto por parte del Dr. Bilbao como las autoridades del Banco de Tierra del Fuego.

En efecto, si conforme he sostenido en el párrafo precedente el profesional allí citado debía matricularse para la realización de las tareas que ha desarrollado, ello debió concretarse antes del inicio de las mismas.

Sin embargo, de acuerdo a la información y documentación colectada se ha actuado en distinta forma.

En efecto, desde la Presidencia del Banco de Tierra del Fuego se informó que "...el Dr. Bilbao inició en diciembre de 2008 el trámite de matriculación ante el Colegio Público de Abogado de Río Grande, tal como surge de la constancia emitida por dicho colegio, cuya copia se adjunta al presente..." (fs. 15), constancia que obra a fs.



13, que ha sido extendida el 23 de marzo del corriente, y en la que se consigna lo siguiente:

"Por la presente se deja constancia que **el Dr. Pablo Renán BILBAO DNI: 26.542.032**, ha presentado documentación correspondiente, para solicitar Matrícula Profesional ante ese Colegio Público de Abogados, el día 23 de Diciembre del corriente año..." (la negrita pertenece al original).

Pero además, a fin de emitir opinión con relación a lo aquí abordado, es necesario tener presente que a raíz de un requerimiento de este organismo de control, desde el Colegio Público de Abogados de Río Grande se ha informado lo siguiente:

"...El profesional ha presentado la documentación requerida el día 23 de Diciembre de 2008. Cotejada la misma se verificó que dos de los certificados pedidos de acuerdo a la Ley Provincial N°607 artículo 16 y 17 no habían sido presentados.

Requerido que le fueran los mismos, el letrado presentó en fecha 13 de febrero de 2009 Certificado de antecedentes Penales que se le había entregado en fecha 14 de enero, quedando pendiente de presentación el certificado de buena conducta que otorga Policía de la provincia.

Este último certificado fue adjuntado recién en fecha 14 de abril de 2009, siendo que se le había otorgado por Policía en fecha 02 de marzo de este año y gozaba de una vigencia de 30 días. De todas maneras y para ese entonces el certificado de antecedentes penales otorgado en fecha 14/01/09 tenía cuatro meses de emisión. Advertido el profesional de dicha circunstancia presenta en fecha 15 de mayo de 2009 un nuevo certificado de antecedentes penales.

Ahora bien, en fecha 04 de junio de 2009 se presentó el certificado de buena conducta habiendo en este colegio librado los oficios de ley a la Universidad del egresado y a los Colegios Públicos de Abogados donde el mismo estuvo matriculado, quedando a la espera de su contestación para terminar los trámites correspondientes y realizar la publicación exigida por Ley 607..." (fs. 27).





De los párrafos precedentes surge la existencia de conductas o acciones que en opinión del suscripto resultan pasibles de reproche.

En tal sentido cabe señalar con relación al Dr. Pablo Renán Bilbao, no sólo no haber siquiera comenzado el trámite de matriculación con anterioridad al inicio de la prestación de sus servicios en el Banco de Tierra del Fuego –por el "Estudio Negri & Teijeiro Abogados"-, situación que se mantuvo durante prácticamente todo el período de vigencia del primer contrato de locación de servicios ya aludido, sino que además, una vez iniciado el referido trámite el 23 de diciembre de 2008, su accionar tornó imposible su matriculación por un largo lapso de tiempo, a tal punto que transcurridos más de CINCO (5) MESES del inicio del mismo adeudaba la presentación de documentación.

Ello implicó que al 4 de junio de 2009, fecha del informe del Colegio Público de Abogados de Río Grande que fuera transcripto en lo pertinente, esto es prácticamente finalizado el período de vigencia del segundo contrato de locación suscripto entre el Banco de Tierra del Fuego y el "Estudio Negri & Teijeiro Abogados" - 30 de junio del corriente-, aun no se hubiera concretado la matriculación del Dr. Pablo Renán Bilbao estando a esa fecha el Colegio antes referido a la espera de la contestación de oficios de ley librados por el mismo.

Pero es necesario resaltar que lo acontecido no hubiera ocurrido si las autoridades del Banco de Tierra del Fuego hubieran exigido oportunamente la matriculación del mencionado profesional y, una vez tomado conocimiento de la iniciación del trámite pertinente realizaran un seguimiento del mismo, instando a aquél a aportar la documentación correspondiente ante el Colegio Público de Abogados de Río Grande a la mayor brevedad.

Contrariamente a ello, que es lo que debiera esperarse, los funcionarios del Banco de Tierra del Fuego permitieron que el Dr. Pablo Renán Bilbao prestara prácticamente la totalidad de



sus servicios, originados en el primer contrato de locación de servicios entre dicha institución y el "Estudio Negri & Teijeiro Abogados", sin haber siquiera iniciado su trámite de matriculación, y además no han aportado documentación alguna que acredite su preocupación por que el mencionado profesional concretara su matriculación prontamente durante la vigencia del segundo contrato de locación suscripto entre las partes antes citadas.

Por lo expuesto, cabe exhortar a las autoridades del Banco de Tierra del Fuego a que en forma inmediata verifiquen y en su caso arbitren las acciones pertinentes con el objeto de que se dé cumplimiento a la imposición de matriculación de los abogados que a ello se encuentren obligados de acuerdo a lo establecido en la Ley Provincial Nº 607, como así también solicitar al Poder Ejecutivo, y por su intermedio a todos los organismos de la administración pública provincial, para que en su ámbito actúen en idéntico sentido.

Analizada la situación en particular del Dr. Pablo Bilbao, corresponde ahora abordar la de los restantes integrantes del "Estudio Negri & Teijeiro Abogados" que también han desempeñado tareas producto del contrato celebrado entre dicho Estudio y el Banco de Tierra del Fuego, adelantando al respecto que entiendo que su situación difiere de la del mencionado profesional.

En tal sentido estimo pertinente transcribir distintos párrafos de la nota PBTF – N° 022/09 que sustentan la opinión precedente, y que permiten saber cual fue la actividad desarrollada por profesionales del Estudio contratado, en cumplimiento de las tareas a que este se comprometiera en virtud a los dos contratos de locación de servicios que suscribiera con el Banco de Tierra del Fuego:

"...El Banco obtuvo fotocopias de las carpetas seleccionadas y estas fueron enviadas a la Ciudad de Buenos Aires para su revisión en esa jurisdicción. Realizada la revisión, se preparó un informe de auditoría en la Ciudad de Buenos Aires, que fue enviado al Banco vía mail..." (fs. 21).





de como se indica supra, las tareas "...Tal relevamiento de datos (sobre la base de la información listada por el Banco) y la auditoría de juicios fueron realizadas en la Ciudad de Buenos Aires. Reiteramos: el Banco envió copias de las respectivas carpetas a la Ciudad de Buenos Aires. Ese material fue revisado en las oficinas del Estudio, sitas en la referida jurisdicción, y luego se elaboró el informe de auditoría –también en la Ciudad de Buenos Aires- para su posterior envío por mail al Banco. Los profesionales que intervinieron en la revisión de la información y la preparación del informe de auditoría en la Ciudad de Buenos Aires fueron los Dres.: Carlos María Fariña, Alejandro Breit, Matías Reichman, Romina Lammic y Gustavo Lubat (todos ellos matriculados ante el Colegio Público de Abogados de Capital Federal)..." (fs. 21; el subrayado se encuentra en el original).

"...miembros del Estudio realizaron viajes desde la Ciudad de Buenos Aires a la Provincia y se reunieron con funcionarios del Banco en la Casa Central y en las sucursales Ushuaia, Río Grande y Río Gallegos. Lo hicieron con el exclusivo fin de tomar conocimiento de la situación del Departamento de Asuntos Legales del Banco y del personal afectado a la misma. En ninguna circunstancia profesionales del derecho del Estudio realizaron durante estas esporádicas visitas a la Provincia, ninguna de las actividades que la Ley Provincial 607 sujeta a la matriculación en la Provincia..." (fs. 22; el subrayado corresponde al original).

"...Los profesionales que integraron la lista mencionada en la cláusula undécima del Primer Contrato fueron los siguientes: Carlos María Fariña, Gonzalo Soto, Javier Podrez Yaniz, Alejandro Breit, Pablo Bilbao y Gustavo Lubat. Todos son abogados matriculados ante el Colegio Público de Abogados de Capital Federal. Tal como se señala supra, durante la vigencia del Primer Contrato, ninguno de estos profesionales realizó en jurisdicción de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, ninguna de las actividades alcanzadas por la Ley Provincial Nº 607.



ERICLE NARDO EREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Scor. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

Muy por el contrario, los profesionales mencionados desarrollaron las actividades de asesoramiento legal previstas en el Primer Contrato exclusivamente en la jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires. Ellos viajaron a la Provincia durante la vigencia del Primer Contrato, exclusivamente a fin de tener reuniones informativas con personal del Departamento Legal y el Directorio del Banco, sin que se realizara ninguna de las actividades cuyo ejercicio la Ley Provincial 607 supedita a la matriculación en la Provincia..." (fs. 22; el subrayado pertenece al original. Aquí cabe consignar que de información suministrada por el Banco –véase fs. 29-, con posterioridad a la presente afirmación, ha quedado evidenciado que lo aquí sostenido es incorrecto respecto al Dr. Pablo Bilbao).

"...Al igual que lo ocurrido bajo el Primer Contrato, bajo el Segundo Contrato miembros del Estudio realizaron viajes a la Provincia con el exclusivo objetivo de recabar información. Tales viajes fueron absolutamente esporádicos (sólo dos, hasta la fecha) y se realizaron con la única finalidad de recabar la información necesaria para organizar la futura Gerencia de Asuntos Legales del Banco. Según se expone supra, en opinión de este Banco, la tarea de obtención de información no está alcanzada por el requisito de matriculación dispuesto por la Ley 607..." (fs. 24/25; el subrayado obra en el original).

Como se desprende de lo informado por la Presidencia del Banco de Tierra del Fuego, la actividad de los profesionales que han viajado a nuestra Provincia se ha limitado a recabar información, tomar conocimiento de la situación, lo cual, en coincidencia con la autoridades de la institución bancaria, en opinión del suscripto escapa a la obligación de matriculación impuesta por la Ley Provincial N° 607.

Sentada mi opinión sobre el particular, y sin perjuicio de lo desarrollado en este dictamen, estimo necesario remitir al Tribunal de Cuentas de la Provincia copia certificada de la documentación obrante en estas actuaciones que no fuera agregada a la Nota F.E. N° 179/09, ello a los fines de que en dicho organismo



ERIC LEUNARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIJAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

FISCALIA DE ESTADO

conforme a las atribuciones que le han sido cohferidas por la Constitución Provincial y la Ley Provincial N° 50, se analicen los distintos aspectos de las contrataciones convenidas entre el Banco de Tierra del Fuego y el "Estudio Negri & Teijeiro Abogados" (v.gr.: objeto de los contratos de locación de servicios, etc.).

Finalmente, con el objeto de materializar la conclusión a la que se ha arribado, deberá dictarse el pertinente acto administrativo, el cual con copia certificada del presente deberá notificarse a la Sra. Gobernadora de la Provincia, a los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia a través de su Presidente, a las autoridades del Banco de Tierra del Fuego por intermedio de su Presidente y a los presentantes.-

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO Nº 🎏 /09.

Ushuaia, - 6 JUL. 2009

VIRGILIO LI MARTINEZ DE SUCRE FISCAL DE ESTADO

Provincin de Tierra del Fuego. Antártida els se del Atlántico Sur

